

+ *Jorge Hourton*

+ *Jorge Hourton P. Obispo Auxiliar de Santiago*

Saluda atte. saluda atentamente a su estimado hermano en Cristo y en la Pasión según San Mateo de Bach, y le envía copia de una carta cuya publicación ha solicitado a "El Mercurio". No desea abrir una polémica - aunque será tal vez tema de un artículo más extenso en la revista "Análisis" - sino puntualizar algunos elementos de doctrina católica que encuentra mal planteados en la Declaración de algunos profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica, entre los cuales firma Ud.

Espera que le excuse esta otra "ligereza episcopal"...

Santiago, 27 de Agosto 7

SANTIAGO, Agosto 27 de 1980.

Señor Director:

Una increíble sorpresa he tenido al leer en el diario de su digna dirección una "solicitada" bajo el membrete y el sello de la Pontificia Universidad Católica (pág.C4). Algunos profesores de la Facultad de Derecho de dicha Universidad Católica exponen allí una doctrina tan peregrina y con tantas falacias que más parecen legistas que juristas. Además, tal doctrina no sólo no se encuentra en ningún tratadista católico, sino que además es claramente contraria al magisterio de la Iglesia en algunos de sus puntos principales.

En obsequio a la brevedad, señalo sólo dos puntos que conviene desenredar: el primero acerca de un pretendido "derecho de rebelión", el segundo, acerca del poder constituyente.

1º Respecto al derecho de rebelión, los firmantes distinguen entre "revolución legítima e ilegítima". Y sentencian: "Habrá revolución legítima cuando ella se haga en el ejercicio del derecho de rebelión respecto de los que, conforme a la institucionalidad vigente, detentan el poder." ¡Pobre definición! ¿Cómo y dónde se enuncia el derecho a rebelión? No nos lo dicen. Van en cambio muy rápido por la piedras tras su propósito, diciéndonos que "en anteriores oportunidades se ha demostrado que la revolución del 11 de Setiembre de 1973 fué legítima por haberse cumplido todos los requisitos del derecho a rebelión..." Tampoco nos dicen una palabra acerca de dichos requisitos y de su cumplimiento.

Ahora bien, déjeme copiarle un texto de León XIII que hace eco a la doctrina de todos los filósofos y teólogos políticos clásicos católicos:

"La religión manda a los ciudadanos la sumisión a los poderes legítimos como a representantes de Dios y los une a los gobernantes no solamente por medio de la obediencia, sino también con un respeto amoroso, prohibiendo toda revolución y todo conato que pueda turbar el orden y la tranquilidad pública, y que al cabo son causa de que se vea sometida a mayores limitaciones la libertad de los ciudadanos (Libertas, n.17)

"Muchos otros podrían aducirse en el mismo sentido. Jamás se encuentra mención alguna de un tal "derecho de rebelión", como no sea para condenarlo. Por ejemplo, en la encíclica Immortale Dei, León XIII, criticando la teoría de la "soberanía del pueblo independizada totalmente de Dios", exclama airado: "Porque con estas

teorías las cosas han llegado a tal punto que muchos admiten como una norma de la vida política la legitimidad del derecho a rebelión."(n.13). Puede verse también la prop. 63 del Syllabus.

Guste o no guste, ésa es la doctrina católica. Y vale incluso para los gobernantes injustos: "Y, si alguna vez sucede que los gobernantes ejercen el poder con abusos y extralimitaciones, la doctrina católica no permite insurrecciones arbitrarias contra ellos, para evitar el peligro de que la tranquilidad del orden sufra una perturbación mayor y la sociedad reciba por éso un daño más grande" (Quod apostolici muneris, n.7)

Por lo demás nadie debe asombrarse: es el supuesto común a todo Estado de derecho. La cultura política moderna hace totalmente superfluo un derecho a rebelión simplemente con el test democrático del sufragio universal periódico.

¿No puede entonces un católico hacer nada contra un gobierno arbitrario? Sí: no sólo puede sino que debe desobedecer a las leyes manifiestamente injustas. Hay resistencia pasiva, desobediencia civil, objeción de conciencia, etc. que son derechos morales que pueden ejercerse y llegar a presionar sin violencia al tirano.

2ª La ubicación del poder constituyente según León XIII es independiente de la legitimidad o ilegitimidad de una revolución. Eso es algo muy difícil de discernir respecto a los nuevos regímenes originados por cambios sociales, guerra o revolución. Escribe: "Estos cambios están muy lejos de ser siempre legítimos en el origen; es incluso difícil que lo sean. Sin embargo, el criterium supremo del bien común y de la tranquilidad pública impone la aceptación de estos nuevos gobiernos establecidos de hecho sustituyendo a los gobiernos anteriores que de hecho ya no existen".(Carta a los Cardenales franceses "Notre consolation", n.15).

Tranquilícense, por tanto nuestros juristas firmantes, pues el gobierno de hecho ~~ha~~ instaurado el 11 de Setiembre de 1973, según la doctrina católica, debe ser aceptado. No necesita invocar una legitimidad de origen ni un derecho a rebelión. Y aun más, si quisiera autentificarse sobre el fundamento comunmente considerado en las democracias modernas como jurídica y moralmente legitimante, un plebiscito correcto en todas sus partes y con alternativa, podría hacerlo.

Saluda atte. a Ud.

+ Jorge Hurtón  
+ Jorge Hurtón P. Obispo auxiliar